



Expediente: **56/2022**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.4.1**
Oficio: **SF/PF/DC/DCSN/0092/2023**
Asunto: **Se acuerda notificar por estrados.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 05 de enero de 2023.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Recurrente: **C. Elizabeth Aminadab Gutiérrez Ortiz.**
Documento a notificar: **Resolución a recurso de revocación.**
Número de oficio: **SF/PF/DC/JR/4696/2022**
Fecha: **14 de octubre de 2022.**

Vistas las constancias que integran el expediente formado con motivo del recurso de revocación promovido por la **C. Elisabeth Aminadab Gutiérrez Ortiz**, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SF/PF/DC/JR/4696/2022**, de 14 de octubre de 2022, que contiene la resolución recaída al recurso de revocación presentado en el Área Oficial de Correspondencia el 06 de octubre de 2022, toda vez que a través de las actas circunstanciadas de hechos de 24, 25 y 26 de octubre de 2022, respectivamente, los CC. Raúl Enrique Pérez Nava, Diego Santos Hernández y Fernando Alonso López Valeriano, en su carácter de notificadores-ejecutores adscritos a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hicieron constar lo siguiente:

- **Acta circunstanciada de hechos de 24 de octubre de 2022.**

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me dirigí en la calle dos número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Tenacatepec, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, donde se encuentran dos locales uno con cortina metálica color verde y otro tipo laboratorio rodeado con el nombre de "Maribar Laboratorio" donde toca su puerta y me pide una persona del sexo femenino de complexión media, 1.72 clara y aprox 37 años y estatura aprox 1.55cm a quien le pregunto por Adalberto Ceron Juarez y sus Autorizados: fue Lynn Judith Villa Diaz y abigail Esther Cruz López respondiendo no conoce la ninguno de estos personas también expone que en el local con cortina metálica color verde existen un despidón pero tiene más de dos años que ya no abren el local, motivo por el cual no se logra localizar a Adalberto Ceron Juarez y sus Autorizados en calle dos número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Tenacatepec, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Coahuila.



• Acta circunstanciada de hechos de 25 de octubre de 2022.

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Verifico certificado de estar
en el domicilio correcto por así desprenderse de
rotulos en la fachada que dice calle dos, número 307
al ingresar a una de las locales, me percato que es
como tipo consultorio medico, en donde me
atende una persona de sexo femenino, la cual no
se identifica, de tez clara, complexión media de
aprox. 40 años, persona a la que pregunto por
la C. Elisabeth Aminadab Gutierrez Ortiz y sus
autorizadas y el motivo de mi visita, a lo que
expreso no conocer comentando que en el local de
junto antes había un despacho que probablemente
laboraban en ese local, pero que tiene como dos
años que el local cerró y desconoce donde
se puedan localizar, motivo por el cual no es
posible llevar a cabo la diligencia. CONSTE

• Acta circunstanciada de hechos de 26 de octubre de 2022.

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Verifico certificado de estar
en el domicilio correcto por así desprenderse
de rotulos en la fachada que dice calle dos,
número 307 al ingresar a una de las locales
me percato que es como tipo consultorio medico,
en donde me atiende una persona del sexo femenino
la cual no se identifica con documento alguno, de tez
clara, complexión media de aproximadamente 40
años de edad, persona a la que pregunto
por la C. Elisabeth Aminadab Gutierrez Ortiz,
y sus autorizadas, y el motivo de mi visita,
a lo que expresa no conocer a las personas,
comentando que en el local de alado antes había
un despacho que probablemente laboraban en ese
local, pero que tienen como 2 años que el
local cerró y desconoce donde se puedan
localizar dichas personas, motivo por el
cual no es posible llevar a cabo la diligencia.
CONSTE

Conforme a las anteriores actas circunstanciadas de hechos, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación de la resolución contenida en el oficio SF/PF/DC/JR/4696/2022, de 14 de octubre de 2022; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por la fracción I párrafo primero del artículo 133 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la cual dispone que las notificaciones se realizarán de manera extraordinaria por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal.



En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 15, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 primer párrafo, y 45 párrafo primero fracciones XI y XIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 párrafo primero fracción VIII y 7 párrafo primero fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1, sub numeral 1.0.2. y 1.0.2.2, 5, 6 párrafo primero fracción VII, 9 párrafo primero fracciones III y XIV, 72 párrafo primero, 77 párrafo primero fracciones XXV y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, en relación con los artículos 133 párrafo primero fracción I y 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ACUERDA:

PRIMERO: Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Autoridad y en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la resolución contenida en el oficio número **SF/PF/DC/JR/4696/2022**, de 14 de octubre de 2022 y el presente acuerdo de notificación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, publíquese el documento citado, durante quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"; Edificio Saúl Martínez, el cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo periodo en el portal de esta Dependencia <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

TERCERO: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo sexto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sean fijados en los estrados y publicados en el portal de esta Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

CUARTO: Se designa al **C. Francisco Elí Sigüenza Díaz**, en su carácter de Notificador-Ejecutor adscrito a esta Dirección de lo Contencioso, para que lleve a cabo hasta su total conclusión, el proceso de notificación por estrados de los documentos indicados en el acuerdo primero arriba señalado.

QUINTO: Cúmplase.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Director de lo Contencioso

Mtro. Jesús Merlín Villanueva.



Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

EMPV/FECO/edc

Expediente: 56/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4696/2022

Recurrente: Elisabeth Aminadab Gutiérrez Ortiz

Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 14 de octubre de 2022.

C. Elisabeth Aminadab Gutiérrez Ortiz

Domicilio: Calle Dos número 307, Agencia de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Autorizadas: Sue Lynn Judith Villa Díaz y/o Abigail Esther Cruz López.

Vistos; para resolver el recurso de revocación promovido por la **C. Elisabeth Aminadab Gutiérrez Ortiz**, por propio derecho, en contra del Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4993NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría y el crédito 49823.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXXVI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, numerales 1, 1.0.2 y 1.0.2.2, 5, 6, 72, párrafo primero, fracción VI y 77, párrafo primero, fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 7, párrafo primero, fracción IV, 255, 256 y 257 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, procede a dictar la resolución que corresponda con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- A través del Aviso Previo de Embargo APECCCCEC4993NC07, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría, hizo la invitación la **C. Elisabeth Aminadab Gutiérrez Ortiz**, para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación, regularizara su situación fiscal.

SEGUNDO.- Mediante escrito de 27 de septiembre de 2022, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 06 de octubre siguiente, la **C.**

Expediente: 56/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4696/2022

Pág.: No. 2/6

Elisabeth Aminadab Gutiérrez Ortiz, por propio derecho, interpuso recurso de revocación en contra del Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4993NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría y el crédito 49823.

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- De la lectura realizada al escrito de agravios, se advierte que el acto que intenta impugnar en este Recurso de Revocación, lo es: "El Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4993NC07 y el crédito 49823", así como la notificación de la resolución que dio origen a dichos actos, tal y como se aprecia de la imagen que se inserta a continuación:

(...).

Tampoco se menciona el monto y el origen del crédito, motivo por el cual no puedo saber si el crédito fiscal se me impuso como Tesorera Municipal o como persona física. Esto es así, porque el aviso solo me dice que cuento con un Adeudo Fiscal interpuesto por JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA.

(...).

Derivado de lo anterior, esta autoridad resolutora considera que **es improcedente** el recurso de revocación al rubro indicado, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, esta Resolutora se encuentra impedida para avocarse al estudio de la legalidad de la notificación de la resolución determinante **55/2011 de 27 de abril de 2022**, al haber sido emitida por una autoridad distinta a la Secretaría.

Toda vez que de conformidad con el artículo 244 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el recurso de revocación procederá en contra de resoluciones definitivas o actos dictados por autoridades fiscales estatales, las cuales se encuentran enlistadas en el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, precepto que para pronta referencia se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;

Expediente: 56/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4696/2022

Pág.: No. 3/6

II. El Secretario de Finanzas;

III. El Subsecretario de Ingresos; (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)

IV. El Procurador Fiscal y los Directores de la Procuraduría a su cargo;

V. El Tesorero y los Coordinadores de la Tesorería a su cargo;

VI. El Director de Ingresos y Recaudación, y los Coordinadores de la Dirección a su cargo; (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)

VII. El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;

VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Verificadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores; (Reforma según Decreto No. 879 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)

IX. El Coordinador de Centros Integrales de Atención al Contribuyente y los Jefes de la Coordinación a su cargo; (Reforma según Decreto No. 1805 PPOE Segunda Sección de fecha 26-12-2020) (Reforma según Decreto No. 780 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)

X. Director General del Instituto Catastral del Estado y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;

XI. Las entidades públicas o privadas autorizadas para la administración de ingresos públicos, en el ejercicio de dichas funciones. Así como los servidores públicos federales y municipales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)

XII. Quienes conforme a las disposiciones legales estatales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

De ahí que al no ser autoridad fiscal la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, no es necesario que esta resolutoria analice la legalidad de sus actos, ya que, dicha autoridad únicamente solicitó a esta secretaría, iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, respectivo.

En segundo lugar por lo que respecta al crédito 49823 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4993NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación, es dable precisar que el recurso de revocación en el Estado de Oaxaca, es un medio de defensa cuya admisión y trámite se encuentra regulado en los artículos 243 a 258 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual procede

Expediente: 56/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4696/2022

Pág.: No. 4/6

únicamente en contra de los actos señalados en el artículo 244 de dicho Código, el cual para su mejor comprensión se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 244. El recurso de revocación procederá contra:

I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales estatales en las que:

- a) Se fije una obligación en materia fiscal;
- b) Se fijen en cantidad líquida contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- c) Se niegue la devolución de cantidades que procedan conforme a este Código, y
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.

II. Los actos de autoridades fiscales estatales en que:

- a) Se exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, o gastos de ejecución;
- b) **Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado al presente Código, o determinen el valor de los bienes embargados.**
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 252 de este Código; y
- d) Se deroga. (Derogado según Decreto No.15 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

De lo antes inserto se aprecia que el legislador fue claro y precisó en determinar cuáles son los actos en contra de los cuales procede el recurso de revocación, y si bien en el presente caso estamos en presencia de un acto emitido dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución el mismo no actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, párrafo primero, fracción II, inciso b), en correlación con el artículo 251 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual establece que la regla general para la impugnación del procedimiento administrativo de ejecución, en el que existan violaciones cometidas en él, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad

Expediente: 56/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4696/2022

Pág.: No. 5/6

recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria.

De ahí que resulta improcedente, el recurso de revocación interpuesto por la C. **Elisabeth Aminadab Gutiérrez Ortiz**, por propio derecho, toda vez que los argumentos planteados son inatendibles, por no ubicarse en alguno de los supuestos jurídicos de procedencia que establece el artículo 244 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Máxime que el Aviso Previo de Embargo número **APECCCCEC4993NC07**, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría hace función de una "carta invitación", por lo tanto, no le ocasiona un perjuicio real a la esfera jurídica de la contribuyente, porque en él no se determina cantidad alguna a pagar y solo se limita a dar aviso a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, esto a fin de evitar acciones de cobranza, por lo mismo no es susceptible de recurrirse.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 243, 244, 249, párrafo primero, fracción VIII, 255, 256 y 257, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en vigor, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el motivo ÚNICO de la presente resolución, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación promovido por la C. **Elisabeth Aminadab Gutiérrez Ortiz**, por propio derecho, en contra del crédito 49823 y el Aviso Previo de Embargo número **APECCCCEC 4993NC07**, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, fracción XII, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca vigente, se hace de su conocimiento que la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo, del que deriva la presente resolución, se ubica en Carretera Federal número 131, Oaxaca-Puerto Escondido, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez", Piso 2, en la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Expediente: 56/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4696/2022

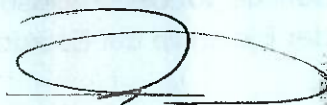
Pág.: No. 6/6

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo primero, fracción XIII, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 91, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigentes, se le hace del conocimiento al recurrente que de conformidad con el artículo 166, párrafo primero, de la Ley antes citada, cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla si a sus intereses conviene, mediante Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, el original del presente, previa copia certificada que se efectuó para que conste en el expediente que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

A t e n t a m e n t e

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"





Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz.
Director de lo Contencioso

NLS/DMRA


ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

0031

Nombre, Denominación o Razón Social: Elisabeth Amador Gutierrez Ortiz
 Autorizado: Sr. Lynn Judith Villa Diaz y Abigail Esther Cruz Lopez
 R.F.C.: _____
 Domicilio Fiscal o Convencional: Calle dos número 307, Agencia de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca
 Referencia: _____

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Nº de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SF/PE/DC/JR/4696/2022
 Fecha de emisión: 14 de Octubre de 2022
 Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
 Crédito(s) número(s): 99823

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juarez
 Oaxaca; siendo las Diez horas con cinco minutos del día Veinticuatro de Octubre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C. Raul Enrique Ruiz Nolasco adscrito (a) a La Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAAC-545 de fecha 03 de enero de 2022, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero, fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en Calle dos número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca a efecto de notificarle el documento u oficio número: SF/PE/DC/JR/4696/2022 de fecha 14 de Octubre de 2022, emitido por el (la)

"Lo testado no tiene Validez CONSTE" [Firma]

Lic. Crystian Mauricio Orbe Ortiz en su carácter de Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder

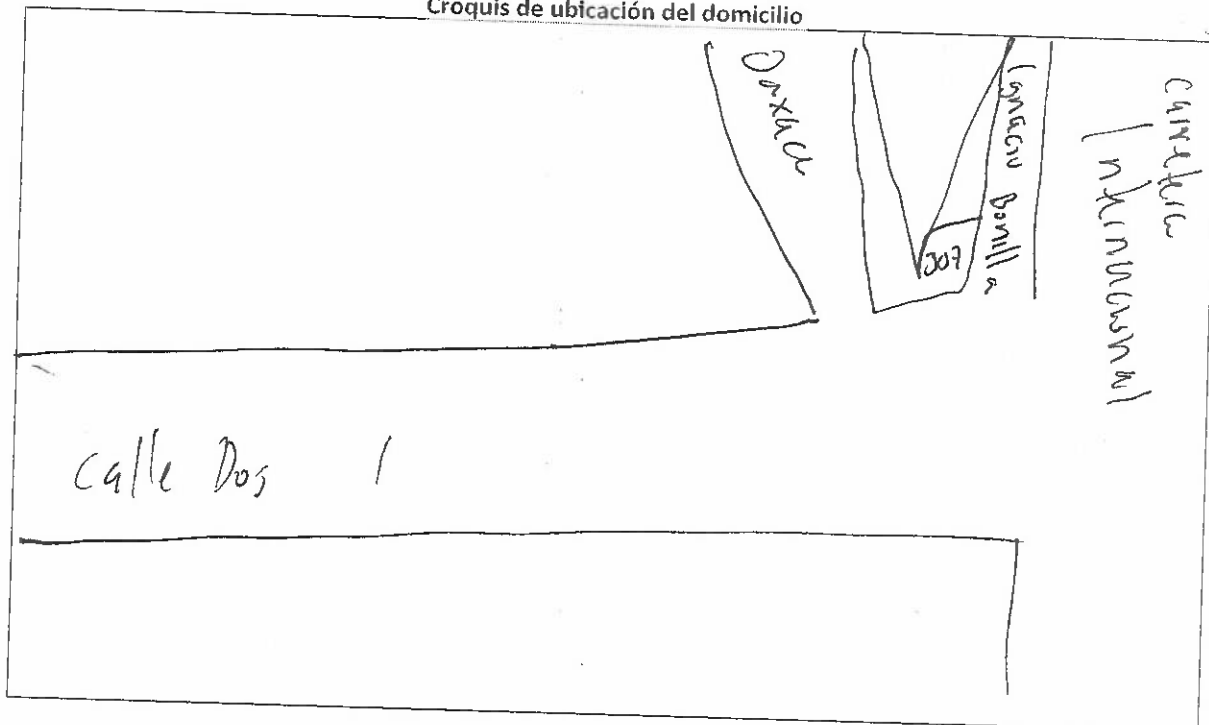
Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono

Inmueble de dos niveles, fachada color blanco y Azul con naranja, con dos locales comerciales, con cortinas color verde

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Oaxaca y calle Ignacio Bonilla

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en la calle dos número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, donde se encuentran dos locales uno con cortina metálica color verde y otro tipo laboratorio rotulado con el nombre de "Maribar Laboratorio" donde toca su puerta y me atiende una persona del sexo femenino de complejón mediana, tez clara y aprox 37 años y estatura aprox 1.55cm a quien le pregunto por Adalberto Ceron Juarez y sus Autorizados: Sue Lynn Judith Villa Diaz y abigail Esthela Cruz López respondiendo no conoce a ninguna de estas personas, también expresa que en el local con cortina metálica color verde están un despiece pero tiene más de dos años que ya no abren el local, motivo por el cual no se localizó al P. Adalberto Ceron Juarez y sus autorizados en calle dos número 307 Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola Oaxaca de Juárez, Oaxaca. CONSTE

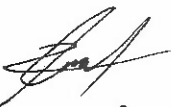
Croquis de ubicación del domicilio



0029

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las Diez horas con cuarenta y nueve minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).


Rafael Enrique Pérez Nave
NOMBRE Y FIRMA

1/6. testado no tiene 11.11.11. 11.11.11

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Elisabeth Aminadab Gutiérrez Ortiz Autorizadas Sue Lynn Judith Villa Díaz y Abigail Esther Guzmán
R.F.C.: _____
Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Dos número 307 Agencia de Santa Rosa Panzacola Oaxaca de Juárez Oaxaca
Referencia: _____

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Nº de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SE/PF/DC/JR/4696/2022
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2022
Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
Crédito(s) número(s): 49823

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juárez,
Oaxaca; siendo las once horas con cero minutos del día veinticinco de Octubre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C. Diego Santos Hernández adscrito (a) a Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-367 de fecha 03 de enero de 2022, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero, fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en Calle Dos número 307 Agencia de Santa Rosa Panzacola Oaxaca de Juárez Oaxaca a efecto de notificarle el documento u oficio número: SE/PF/DC/JR/4696/2022 de fecha ocho de octubre de 2022, emitido por el (la)

"lo testado corece de validez. CONSTE"

0027

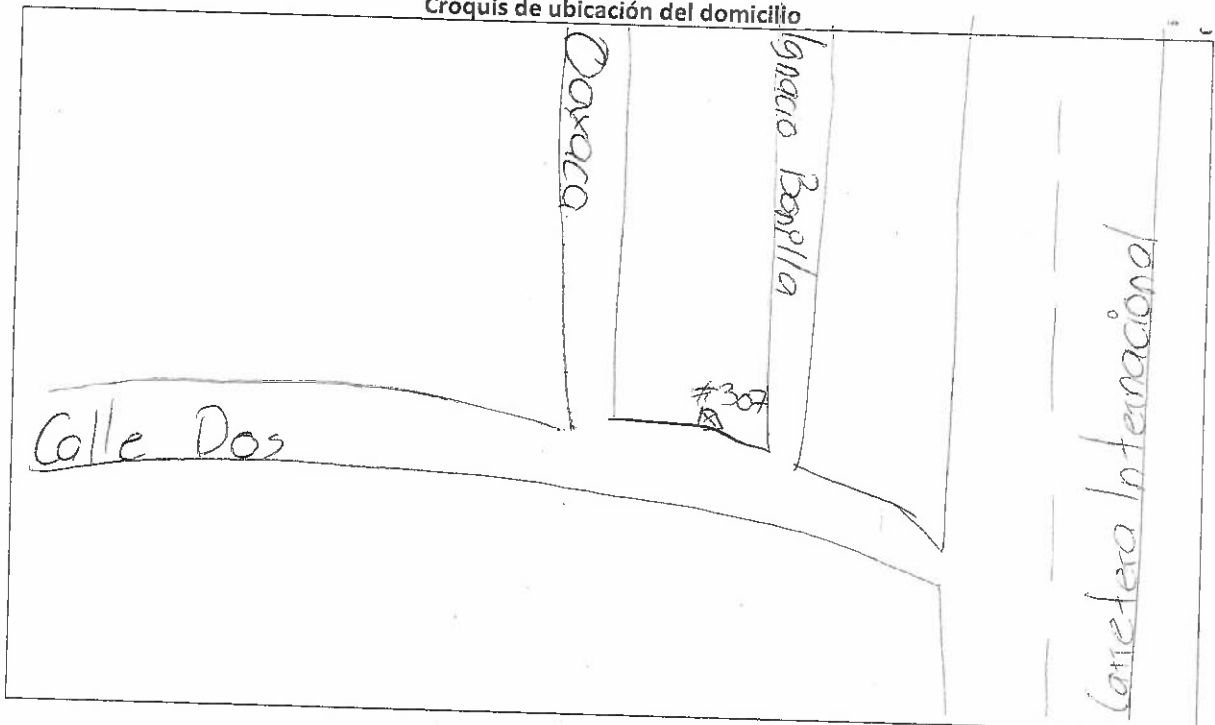
Lic. Gustavo Mauricio Uribe Ortiz en su carácter de Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono inmueble de dos niveles, fachado color blanco azul y naranja, con dos locales comerciales, con cornisa color verde opaco

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Oaxaca y calle Ignacio Bonilla

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cerificado de estar en el domicilio correcto por así desprenderse de rótulos en la fachada que dice calle dos, número 307 al ingresar a uno de los locales me percató que es como tipo consultorio médico en donde me aparece una persona de sexo femenino, la cual no se identifica, de tez clara, complexión media, de aprox. 40 años, persona a la que pregunté por la C. Elisabeth Amínadab Gutiérrez Ortiz y sus autorizados y el motivo de mi visita, a lo que expreso no conocer comentando que en el local de junto antes había un despacho que probablemente laboraban en ese local, pero que tiene como dos años que el local cerró y desconoce donde se puedan localizar, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la diligencia. CONSTE

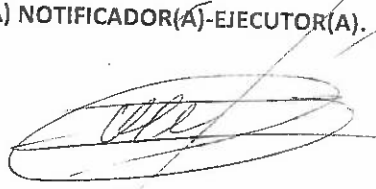
"Lo testado carece de validez. CONSTE" 2

Croquis de ubicación del domicilio

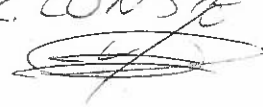


No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las once — horas con quince — minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).


Diego Santos Hernández

NOMBRE Y FIRMA

Lo testado corece de validez. CONSTE


ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Elisabeth Amador Gutierrez Ortiz
~~Autógrafa~~ Autorizadas: Sra Lynn Judith Villa Diaz y/o Abigail Esther Guzman Lopez
 Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Dos número 307, Agencia de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca
 Referencia: _____

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SF/PF/OC/JR/4696/2022
 Fecha de emisión: 14 de Octubre de 2022
 Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
 Crédito(s) número(s): 49823

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juarez
 Oaxaca; siendo las Nueve horas con Cero minutos del día 26 de Octubre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C. Fernando Alonso Lopez Valeriano, adscrito (a) a La Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-529 de fecha Tres de Enero de 2022, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero, fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en Calle Dos número 307/agencia de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca a efecto de notificarle el documento u oficio número: SF/PF/OC/JR/4696/2022 de fecha 14 de Octubre de 2022, emitido por el (la)

"Todo lo testado carece de validez oficial, CONSTE"

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz -- en su carácter de
Director de lo Contencioso -- de la
Procuraduría Fiscal -- de la Secretaría de Finanzas del Poder

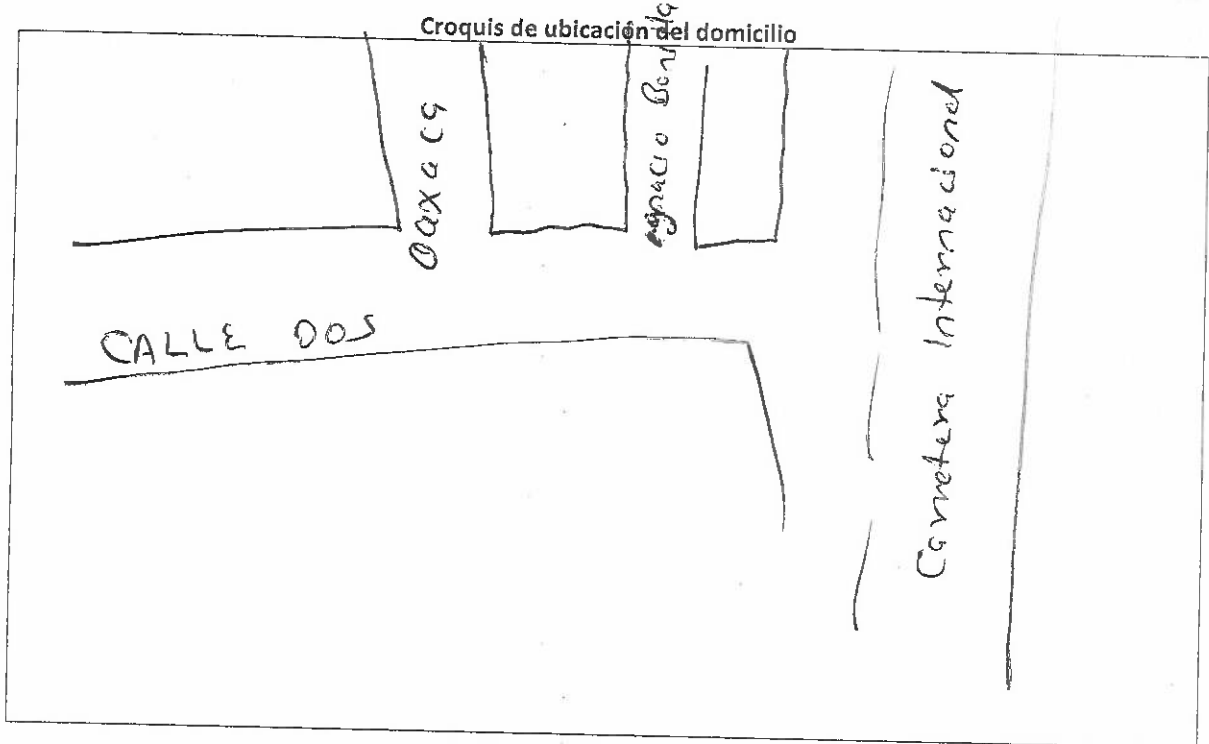
Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono
Inmueble de dos niveles, Fachada en color blanco, azul y naranja, con dos locales comerciales, con cortina color verde opaca --

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Oaxaca --

-- y Calle Ignacio Bonilla --

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de estar en el domicilio correcto por así desprenderse de rotulos en la fachada que dice calle Dos, numero 307 al ingresar a uno de los locales me percato que es como tipo consultorio medico, en donde me atiende una persona del sexo femenino, la cual no se identifica con documento alguno, de tez clara, complexion media de aproximadamente 40 años de edad, persona a la que pregunto por la C. Elisabeth Aminadab Gutierrez Ortiz, y sus autorizadas, y el motivo de mi visita, a lo que expresa no conocer a las personas, comentando que en el local de alado antes habia un despacho que probablemente laboraban en ese local, pero que tienen como 2 años que el local cerro. y desconoce donde se pueden localizar dichas personas, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la diligencia CONSTE --

"Todo lo testado carece de validez oficial, CONSTE"



No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las Nueve - - horas con Veinte - - minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).

Fernando Abando Lopez Valeriano

NOMBRE Y FIRMA